



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA 416-B

VISTO:

El artículo 13° de la Carta Orgánica Municipal; la ley de la provincia de Buenos Aires N° 10.748; la ley de la provincia de Córdoba N° 8.952 y la ley de la provincia de La Pampa N° 1.683.

Y CONSIDERANDO:

Que el gobierno municipal asumió el compromiso de intervenir en el desarrollo de políticas públicas de integración social y fomento de la actividad deportiva.

Que este cuerpo considera como deporte a la actividad gauchesca de la jineteada y como deportistas a los jinetes que la practican, siendo aplicable la normativa que regula el deporte en sus distintas modalidades.

Que se define a la Jineteada como una competencia deportiva consistente en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos reservados, en sus distintas modalidades, a saber: Crina Limpia, Potro Pelado, o Potro en Pelo; Grupa sureña o Surera, Grupa Sureña o Surera, o Cuero; Bastos con Encimera Lisa y Sin Boleadoras.

Que la Federación Gaucha Sanjuanina, elaborará un Reglamento estableciendo las modalidades de los campeonatos, categorías de los jinetes, puntajes, tiempos y demás condiciones de las jineteadas.

Que en la actualidad son 65 las Agrupaciones Gauchas registradas dentro del ámbito de la Federación Gaucha Sanjuanina, siendo el departamento de Rawson, quien más aporta con un total de 15 agrupaciones.

Que es importante destacar que en nuestro departamento, se lleva a cabo el mayor espectáculo de Jineteada y Destreza de la provincia, como es lo que acontece año tras año en el predio Gaucho José Dolores del Medaño de Oro, donde se realiza la Fiesta Nacional de Destreza y Jineteada Médano de Oro.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con la Federación Gaucha Sanjuanina, deberán confeccionar un Padrón de Agrupaciones Gauchas, con Personería Jurídica, Jinetes, Jueces, Capataces de Campo, Cronometristas y Apadrinadores.

Que la Secretaria de Deportes de la Municipalidad de Rawson será la Autoridad de Aplicación y fiscalización de la presente Ordenanza, y podrá delegar su poder de policía por convenio a la Federación Gaucha Sanjuanina.

Que las jineteadas se encuentran arraigadas en la tradición de nuestra provincia, desarrollándose una multiplicidad de espectáculos públicos, en los cuales además de conmemorar las tradiciones gauchas, se demuestran las destrezas criollas de los jinetes quienes deben usar su habilidad para lograr que los caballos defiendan su lomo.

Que en las jineteadas se presentan tropillas de caballos denominados "reservados" y que se destinan para esos eventos por su condición de saber defender su lomo o corcovear para desprenderse del jinete, siendo animales seleccionados después de un adiestramiento para tal fin.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 416-B/////

Que consideramos como deporte a toda actividad física, básicamente de carácter competitivo, que mejora la condición física del individuo que lo practica, de igual forma cuenta con una serie de propiedades que lo hacen diferenciarse del juego. Por su parte la Real Academia Española (RAE) define este término como una actividad física que es ejercida por medio de una competición y cuya práctica requiere de entrenamiento y normas. Por su parte el Comité Olímpico Internacional señala que el deporte es un derecho humano y reza lo siguiente "toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio".

Que es muy importante que el deportista tenga buena capacidad y respuesta física para obtener el resultado deseado, de igual forma el equipamiento y la inteligencia son vitales dentro de la competencia.

Que la Jineteada es una actividad deportiva, porque reúne todas las características de la misma, a saber: es una competencia, cuya realización requiere un entrenamiento previo, tanto del jinete como del caballo reservado; el jinete requiere de una destreza física y mental propia de todo deportista cuya aptitud surge de su entrenamiento, cualidades y experiencia.

Que como destreza criolla, la jineteada encuentra su origen en la principal ocupación del gaucho en el medio rural, siendo una competencia tradicional, folclórica, cultural y deportiva, que forma parte del patrimonio cultural y tradicional de la Argentina y de San Juan.

Que las jineteadas, como actividad cultural y deportiva, son desarrolladas por las distintas Agrupaciones Gauchas del país, la provincia y el departamento, las cuales, en nuestra provincia poseen personería jurídica y se encuentran congregadas en la Federación Gaucha Sanjuanina.

Que de lo expuesto surge que la Jineteada es una actividad deportiva, en la que participan agrupaciones gauchas con personería jurídica, congregadas en la Federación Gaucha Sanjuanina, las que organizan estas competencias con un marco regulatorio que establece sus reglas (Reglamento). Los Jinetes son deportistas, con previo entrenamiento físico y mental, ejerciendo su destreza y compitiendo sobre un caballo adiestrado y reservado para la actividad.

Que cabe mencionar, que varias provincias y municipios argentinos (Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa, Rio Gallegos, entre otras) regulan la jineteada como deporte y a los jinetes como deportistas.

Que declarando y regulando como deporte a la jineteada, estaremos difundiendo la tradición, protegiendo al deportista criollo y alentando la difusión de este maravilloso espectáculo criollo, gauchesco y deportivo.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º - Declarar a la Jineteada como actividad deportiva y cultural, y deportistas a los Jinetes.

Continúa/////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 416-B/////

Artículo 2º - Denominar Jineteada a la competencia pública, que consiste en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos reservados, en sus distintas modalidades:

a) Crina Limpia, Potro Pelado, o Potro en Pelo; (categoría en la cual el jinete monta sobre el animal y trenza la crinera con el "Tiento pezcuecero", y a media espalda si el caballo está falto de crines. Las medidas, espesor y tamaño del tiento, rebenque y espuela estarán sujetas a la reglamentación).

b) Grupa sureña o Surera; (categoría que se practica con bocado de cuero o guatán y riendas. La grupa está hecha de cuero –generalmente de oveja-, con un relleno en el centro y cocida para darle una forma triangular, donde en la parte más angosta lleva la cincha apretándola. El jinete se calza bajo la misma y sobresale en las piernas hacia arriba. Las espuelas son pigüelo corto. Las medidas, espesor y tamaño del rebenque estarán sujetas a la reglamentación).

c) Bastos con Encimera Lisa y Sin Boleadoras; (categoría que lleva riendas, estribos y bocado de cuero o guatán a la boca del animal, como así también espuelas de pigüelo corto. Los bastos propiamente dichos, son dos chorizos de paja, forrados en cuero de vaca curtido de tipo suela, unidos por un tiento que se ajusta en base a los gustos del jinete. La encimera es un cuero curtido con dos ojales en su parte delantera, donde se ponen las estriberas, y dos argollas en cada costado donde van agarrados los corrones que sujetan la misma al lomo del animal. La cincha que va unida a la encimera en su costado derecho, es por lo general de lona o bien de hilo y consta de dos argollas en las puntas, unido a la encimera y en la otra parte la que sirve para apretar la ensillada).

Todas la modalidades se realizarán, por categoría en cada campeonato o en forma simultánea, con distintos puntajes, para lo cual se dictarán las respectivas reglamentaciones que se darán a conocer antes de cada evento.

Los tiempos de cada prueba, según la categoría, serán estipulados por Reglamento.

Artículo 3º - A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1.- Jinete: al competidor que practica la jineteada, que deberá llevar en el espectáculo la vestimenta tradicional.

Por vía reglamentaria se deberá establecer las categorías de los jinetes de acuerdo a su experiencia. Los jinetes menores de edad podrán participar siempre que se presenten munidos de la autorización de quien ejerza la patria potestad, firmada ante Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad competente.

2.- Caballo Reservado: a todo equino que recibe los cuidados necesarios para ser considerado apto en la práctica deportiva de la jineteada, es decir: Atención veterinaria, dietas alimenticias correspondientes, además de un entrenamiento específico.

Continúa/////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 416-B/////

3.- Tropillero: a quien presenta caballos reservados para la competencia de jineteada, en óptimo estado físico y sanitario, acreditando esto por medio de certificados de médicos veterinarios y las vacunaciones exigidas por el SENASA. Además, deberán presentar la documentación correspondiente de cada animal de tal manera que se lo pueda identificar perfectamente, de frente, del lado derecho, del lado izquierdo, su alzada, su peso, su pelaje y señas particulares en patas, cabeza y cola.

Su propietario deberá proveer el personal necesario para el trabajo con la tropilla durante el espectáculo, los que serán a su exclusivo cargo y responsabilidad.

4.- Jueces de Jineteada: a quienes, nombrado a tal fin, tendrán a su cargo tanto los sorteos para la distribución de jinetes y caballos, la revisión previa a la prueba, y la adjudicación del puntaje de acuerdo al Reglamento de la misma.

Contará con dos colaboradores, un planillero y un cronometrista, sin voz ni voto.

5.- Cronometrista: al colaborador de campo encargado de la asistencia y seguridad del jinete, una vez finalizado el tiempo estipulado para la prueba.

6.- Apadrinador: al colaborador de campo encargado de la asistencia y seguridad del jinete, una vez finalizado el tiempo estipulado para la prueba.

7.- Capataz de Campo o Comisario de Pista: a quien será encargado de hacer cumplir dentro del campo de jineteadas, las disposiciones del Reglamento de la prueba y todas las directivas del Jurado. Contará con dos auxiliares, siendo la única autoridad dentro del campo de jineteada.

Artículo 3º -Los Jinetes, para la práctica deportiva de la jineteada, deberán cumplir con los requisitos exigidos acreditar aptitud médica, que tendrá que cumplir como requisitos mínimos:

1.- Examen Clínico;

2.- Electrocardiograma;

3.-Radiografía de Tórax.

Dicho examen, extendido por hospital público o privado, se actualizará obligatoriamente, anual o semestralmente, según el nivel de competencia. La reglamentación dictará las normas a este respecto.

Artículo 4º -Los organizadores de cada evento deportivo serán responsables directos por el cumplimiento estricto de las leyes vigentes en la Provincia en materia de seguridad y sanidad en espectáculos públicos, tanto para los Jinetes como para los caballos reservados.

Artículo 5º -La Secretaria de Deportes del Municipio de Rawson, debe confeccionar un Padrón de Agrupaciones Gauchas, con o sin Personería Jurídica, Jinetes, Jueces, Capataces de Campo, Cronometristas y Apadrinadores.

Continúa/////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 416-B/////

Artículo 6º - Todo organizador de jineteada deberá contar con un seguro temporario de accidentes que proteja la integridad de los jinetes y colaboradores de dicho deporte y contemple todos los riesgos de atención médica e internaciones atinentes al caso.

Artículo 7º - La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Deporte o el organismo que la reemplace.

Artículo 8º - Todo espectáculo de jineteada deberá ser atendido, por razones de seguridad sanitaria, por una ambulancia y un profesional médico como mínimo, siendo este último el responsable de verificar el estado de salud de los postulantes a jinetes.

Artículo 9º - Comunicar, publicar y archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rawson, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciocho.